

Edda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 09 MAR. 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 091

Lima, 09 MAR. 2011

VISTOS:

El expediente N° 087-08-SHM/R y el escrito presentado con fecha 8 de febrero de 2011, a través del cual la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 010085.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Gerencia General N° 010085 de fecha 12 de enero de 2011, notificada con fecha 17 de enero de 2011, se sancionó a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) con una multa ascendente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por dos (2) infracciones graves al inciso c) del artículo 201° y al artículo 330° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.
- 1.2 Mediante Carta de fecha 7 de febrero de 2011 (registro de ingreso N° 201100016707 de fecha 8 de febrero de 2011), Buenaventura interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 010085, solicitando que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 010085.

2. ANÁLISIS DEL RECURSO IMPUGNATIVO

- 2.1 Conforme al numeral 31.1 del artículo 31° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 233-2009-OS/CD (en adelante, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador), los recursos administrativos de apelación proceden únicamente contra las resoluciones que ponen fin a la instancia.
- 2.2 Al respecto, el numeral 31.2 del artículo 31° de la norma antes citada, establece que el plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 133.1 del artículo 133°, en los numerales 134.1 y 134.2 del artículo 134° y en el numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el cómputo del plazo expresado en días será contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto y se entenderá por días hábiles consecutivos. Además los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 091

Por su parte, el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y el artículo 212° de la LPAG, establece que una vez vencido el plazo para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

- 2.3 La Resolución de Gerencia General N° 010085 de fecha 12 de enero de 2011, materia de apelación, fue notificada el día 17 de enero de 2011, según consta en la Cédula de Notificación N° 6-2011-OS-GFM (fojas 397).

Al haberse verificado que el recurso impugnativo presentado por Buenaventura en contra de la Resolución de Gerencia General N° 010085, tiene como fecha de ingreso 8 de febrero de 2011, se advierte que dicho recurso no ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 207° de la LPAG, ni con el numeral 31.2 del artículo 31° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, en tanto que ha sido presentado fuera del plazo legalmente establecido conforme a ley, razón por la cual el recurso presentado deviene en improcedente.

- 2.4 Por lo expuesto, de conformidad con el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, corresponde declarar improcedente el Recurso de apelación presentado por Buenaventura y firme la Resolución de Gerencia General N° 010085 de fecha 12 de enero de 2011, en virtud a lo dispuesto por el artículo 212° de la LPAG.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 233-2009-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo primero.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** y firme la Resolución de Gerencia General N° 010085 de fecha 12 de enero de 2011.



EDUARDO JANE LA TORRE
GERENTE GENERAL (e)